

## COMISIÓN AGRARIA PRE DICTAMEN 2016-2017/CA

**Señor Presidente:**

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 137/2016- CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **Lescano Ancieta, Yonhy**; que propone la “**Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**”.
- **Proyecto de Ley 273/2016- CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Monterola Abregú, Wuilian**; que propone la “**Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**”.

En la XXXXXXXXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el XXXXXXXXXX del 2016, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por XXXXXXXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:XX.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### I.1 Antecedentes<sup>1</sup>

El **Proyecto de Ley 137/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 25 de agosto de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 31 de agosto de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones de **Agraria como primera comisión y Salud y Población como segunda comisión**.

El **Proyecto de Ley 273/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 20 de setiembre de 2016 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Agraria el 23 de setiembre de 2016. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a las comisiones **Agraria como principal y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda dictaminadora**.

#### I.2 Opiniones solicitadas

**Proyecto de Ley 137/2016-CR que propone la “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

---

<sup>1</sup> Es necesario indicar que ambos proyectos de ley refieren que la iniciativa ha tomado como fuente los P.L 635/2011-CR, 976/2011-CR, 977/2011-CR, 1163/2011-CR, 1209/2011-CR, 1553/2012-CR, 1679/2011-CR, 1970/2012-CR, 1993/2012-CR, 2063/2012-CR, 2262/2012-CR, 3981/2014-CR y 4014/2014-CR.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 137/2016-CR.

- Al señor **Ing. José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 062-2016-2017/CA-CR**, recibido el 05 de septiembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al doctor **Fernando Zavala Lombardi**, Presidente del Consejo de Ministros, solicitado con **Oficio N° 063-2016-2017/CA-CR**, recibido 05 de setiembre de 2016.
- A la doctora **Cayetana Aljovin Gazzani**, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitado con **Oficio N° 064-2016-2017/CA-CR**, recibido el 5 de setiembre de 2016.
- A la doctora **Patricia García Funegra**, Ministro de Salud, solicitado con **Oficio N° 065-2016-2017/CA-CR**, recibido el 06 de setiembre de 2016.
- Al señor **Bruno Giufra Monteverde**, Ministro de la Producción, solicitado con **Oficio N° 066-2016-2017/CA-CR**, recibido el 05 de setiembre de 2016.

### **Proyecto de Ley 273/2016-CR que propone la “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 273/2016-CR.

- Al señor **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 195-2016-2017/CA-CR**, recibido el 28 de septiembre de 2016.
- A la doctora **Patricia García Funegra**, Ministra de Salud, solicitado con **Oficio N° 196-2016-2017/CA-CR**, recibido el 28 de setiembre de 2016.
- A la doctora **Cayetana Aljovin Gazzani**, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicitado con **Oficio N° 197-2016-2017/CA-CR**, recibido el 28 de setiembre de 2016.
- Al doctor **Jaime Saavedra Chanduví**, Ministro de Educación, solicitado con **Oficio N° 198-2016-2017/CA-CR**, recibido el 28 de setiembre de 2016.

### **I.3 Opinión e información recibida**

#### **Proyecto de Ley 137/2016-CR que propone la “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Se recibió la siguiente opinión sobre el **Proyecto de Ley 137/2016-CR**.

- **Ministerio de Agricultura y Riego**

Con fecha 15 de setiembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 0993-2016-MINAGRI-DM, firmado por el señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, adjuntando el Informe N° 1040-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta institución, suscrito por el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica en cual concluye: “... **el Proyecto de Ley N° 137/2016-CR que propone la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional es viable, recomendando se tomen en cuenta las sugerencias de la Dirección General de Políticas Agrarias señaladas en el Informe N° 0108-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, a fin que la propuesta guarde coherencia con los documentos de política, aprobados y en vigencia con son la Estrategia y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.**”<sup>2</sup>

La Comisión considera conveniente señalar que en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 3981/2014-CR y 4014/2014-CR; por el que se propone la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>3</sup>, recibió las siguientes opiniones favorables: del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del Ministerio de Energía y Minas.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### **Proyecto de Ley 137/2016-CR que propone la “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

La propuesta legislativa propone reconocer y garantizar el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable, con énfasis en la población más pobre y vulnerable, priorizando la atención de la niñez, las mujeres gestantes o lactantes y de la población adulta mayor; asimismo definir las obligaciones del Estado y la responsabilidad de los individuos e instituciones privadas en la implementación del derecho humano a la alimentación y nutrición.

La iniciativa parlamentaria propone crear el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), así como el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), los Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESAN), los Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y

<sup>2</sup> Informe N° 1040-2016-MINAGRI-OGAJ, pág. 7.

<sup>3</sup> Dictamen que fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República.  
<http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

Nutricional (COPROSAN) y los Consejos Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CODISAN.

### **Proyecto de Ley 275/2016-CR que propone la “Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

El proyecto de ley establece la responsabilidad del Estado en reconocer y garantizar el derecho de los peruanos a una alimentación adecuada y saludable para una mejora del capital humano, focalizando la atención de la niñez, las mujeres gestantes o lactantes, la población de la tercera edad y la población más vulnerable: asimismo define las obligaciones de las instituciones públicas y privadas en la implementación del derecho humano a la alimentación saludable.

La propuesta señala los componentes, objetivos y estrategia de la Seguridad Alimentaria, el rol del Estado y de los ministerios comprometidos, así como de los principios de la Seguridad Alimentaria.

## **III. MARCO NORMATIVO**

### **3.1 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 118-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 009-2004-PCM “Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la Ejecución de la Política Social”.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2005-2010.
- Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 -2021.
- Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Acuerdo Nacional en sus Políticas de Estado: 10 Reducción de la pobreza y 15 Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

### **3.2 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Conferencia Mundial de la Alimentación de Roma 1974

- Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial 1996
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación FAO, 1996 y 2002

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, teniendo en cuenta que es una acumulación de dos propuestas legislativas siguiente el método de análisis establecido por la Comisión, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; *i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?. ii) ¿Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas 137/2016-CR y 273/2016-CR?. iii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.*

*i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?.*

La Comisión, de la revisión realizada en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), ha determinado que no existe una norma con rango de ley que regule la seguridad alimentaria y nutricional en el Perú, a pesar de ser suscriptor y miembro de organismos internacionales que tratan al respecto. Sin embargo, debemos reconocer que el Poder Ejecutivo ha tratado este tema a través de decretos supremos, así podemos señalar como las principales normas emitidas:

- **Decreto Supremo 118-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria**, el cual fue derogado por el Artículo 9 del Decreto Supremo 102-2012-PCM, publicado el 12 octubre 2012.
- **Decreto Supremo 102-2012-PCM, Declaran de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, comisión vigente a la fecha.**
- **Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 -2021.**
- **Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.**

Estos dos últimos documentos están vigentes y constituyen la fuente de trabajo del Poder Ejecutivo para la seguridad alimentaria y nutricional; por consiguiente, consideramos que las dos propuestas pretenden tratar con rango de ley un tema que organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, consideran de suma importancia en las

diversas cumbres internacionales; máxime es preocupación de los estados que su población vulnerable tenga disponibilidad y acceso a alimentos nutritivos. Por consiguiente, esta Comisión considera que es un tema que debe tener tratamiento normativo con rango legal.

La Comisión, en cuanto al análisis de las propuestas, debe de resaltar que la iniciativa legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 137/2016-CR**, tiene serios problemas técnicos y constitucionales ya que está proponiendo crear un sistema y una serie de organismos como:

- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN)
- El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)
- Los Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CORESAN)
- Los Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COPROSAN)
- Los Consejos Distritales de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CODISAN.

Al respecto, la Comisión resalta que el Congreso de la República por mandato constitucional no tiene iniciativa de gasto<sup>4</sup>, así mismo contraviene lo establecido en el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, es decir las proposiciones de Ley no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. No debemos olvidar que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 28, que la creación de organismos públicos es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, para cuyo caso remiten la iniciativa correspondiente al Congreso de la República, conforme los requisitos que la señala el artículo 29 de misma Ley. Finalmente, diremos que los organismos públicos están vinculados al ejercicio de una competencia o función del Poder Ejecutivo, por lo que su creación es competencia exclusiva de este poder del Estado; por ende no es competencia de un Congresista de la República a través de una iniciativa legislativa. Por consiguiente, este extremo de la iniciativa bajo análisis no es procedente.

La Comisión, en cuanto al **Proyecto de Ley 273/2016-CR**, debe de reconocer que no incurre en el error señalado en la otra propuesta bajo análisis, por consiguiente sus propuestas son viables, pero es de reconocerse que ambas propuestas coinciden en lo dictaminado en el periodo legislativo anterior que no tiene una coordinación sistémica de la norma que ordene adecuadamente los términos, objetivos, principios y las responsabilidades del Estado ya reconocidas en normas de menor rango, como son los decretos supremos.

---

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú, **“Artículo 79°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.**

...”

La Comisión colige, que si bien existe normatividad de menor rango, no existiría sobre legislación si el Congreso de la República legisla sobre la seguridad alimentaria y nutricional.

**ii) ¿Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas 137/2016-CR y 273/2016-CR?**

La Comisión, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la hermenéutica parlamentaria; cuando dos iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la Comisión.<sup>5</sup>El caso particular que estamos analizando, ambas propuestas legislativas utilizan como base los proyectos de ley: P.L 635/2011-CR, 976/2011-CR, 977/2011-CR, 1163/2011-CR, 1209/2011-CR, 1553/2012-CR, 1679/2011-CR, 1970/2012-CR, 1993/2012-CR, 2063/2012-CR, 2262/2012-CR, 3981/2014-CR y 4014/2014-CR.; elaborados en el Periodo parlamentario 2011-2016, que obtuvieron pronunciamiento positivo de las comisiones, pero que lamentablemente no se convirtió en ley.

La comisión, observa que los argumentos que sustentan a los dos proyectos de ley son similares, los cuales no repetiremos, toda vez que como ya hemos señalado están respaldados por acuerdos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, los cuales nuestro país a suscrito, así mismo constituyen políticas públicas del Estado peruano.

Por consiguiente, es reglamentario, por tener concordancia en temática, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis.

**iii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?**

La comisión, al respondernos las anteriores interrogantes ha establecido su posición de generar una ley que regule la seguridad alimentaria y nutricional, pero que se encuadre dentro de las atribuciones de los señores parlamentarios; es decir, que no creen organismos nuevos que generan gasto público; así mismo, que la norma a regular guarde coherencia con las normas de menor rango ya emitidas en nuestro país, que han delineado las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional.

La comisión, considera que es imprescindible elaborar un texto sustitutorio que consolide los aportes de los dos proyectos de ley, pero sobre todo ordene y sistematice el articulado propuesto, así explicaremos como redactaremos la fórmula legal sustitutoria.

Proponemos que el objeto de la ley sea enfocado en lo que busca y propone la ley, así establecemos que la ley tiene por finalidad definir, establecer las

---

<sup>5</sup> La Comisión se pronuncia a través de dictámenes.

dimensiones, los objetivos, principios de la seguridad alimentaria y nutricional; así como el rol del Estado peruano a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional adscrita, al ministerio de Agricultura y Riego, para garantizar el derecho de los peruanos y en especial de la población vulnerable, a una alimentación nutritiva adecuada y saludable.

La Comisión, considera que estamos elaborando una norma marco por consiguiente debe poseer un título preliminar referido a los principios de la seguridad alimentaria y nutricional posteriormente tratamos los objetivos y principios que se deben tener en cuenta en nuestro país sobre seguridad alimentaria y nutricional; estos han tratado de ser concordados con los ya emitidos en diversos decretos supremos y convenios internacionales.

Merece especial atención del artículo referido al rol del Estado. Nuestra propuesta señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decreto supremo actualiza cada cinco años la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene la naturaleza de permanente, adscrita y presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego. Esta fórmula legal se realiza teniendo en cuenta que ya existe la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que fue aprobada en Decreto Supremo N° 118-2002-PCM y posteriormente se volvió a reiniciar con el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La Comisión, considera necesario establecer cuáles son las atribuciones y funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se reitera que hemos asumido algunas que ya están establecidas en el decreto supremo de su creación, adicionalmente dejamos abierta la fórmula legal evitando caer en números clausus.

La Comisión, considera que el parlamento debe reforzar su rol de control político para ello establecemos que el ministerio de Agricultura y Riego; a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberá presentar un informe anual por escrito en el mes de enero, a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el avance de las políticas públicas, así como el plan y estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las dificultades y alternativas para lograr sus objetivos; esto se hace con la finalidad de que el parlamento puede fiscalizar o proponer propuestas legislativas que permitan resolver las dificultades encontradas para implementar las políticas de seguridad alimentaria y nutricional.

La comisión considera que en la definición de términos, exclusivamente debe referirse a la **seguridad alimentaria y nutricional**, y su antinomia **vulnerabilidad o riesgo a la inseguridad alimentaria**. En artículo 3 recogemos las dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional, que en las propuestas legislativas no eran correctamente enfocadas.



Finalmente, establecemos que es necesario que el Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de treinta días, elabore el reglamento de la propuesta de ley.

Por consiguiente, la Comisión considera que resulta viable con el texto legal modificado que se propone, la aprobación del presente dictamen, que auguramos dado, a que ya se han superado todas las observaciones que se realizaban en el periodo parlamentario 2011-2016, la presente se convierta en la Ley marco de la seguridad alimentaria y nutricional del Perú.

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Debemos señalar que la propuesta bajo análisis de seguridad alimentaria y nutricional, no irroga mayores gastos a los ya programados por el ministerio de Agricultura y Riego, para atender la política pública del tema bajo análisis, máxime si, como ya lo hemos señalado, la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional ha sido creada por el Ejecutivo por decreto supremo.

En cuanto a los beneficiarios, es evidente que la población peruana es la directamente beneficiada, en especial la población vulnerable, pero lo que más debemos resaltar es que estamos tratando asegurar que nuestra población tenga una alimentación nutritiva, incluso se prevea el suministro en caso de cambio climático, prevención de fenómenos climáticos, plagas, enfermedades y contingencias sociales y económicas para evitar así una crisis de inseguridad alimentaria.

La Comisión, por consiguiente, colige que los beneficios son superiores a los gastos que, como referimos, ya están programados por el ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los diversos ministerios. La norma propuesta está generando los lineamientos generales a nivel legal para cumplir así con nuestros compromisos internacionales.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en el **Proyectos de Ley 137/2016-CR y 273/2016-CR.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

## LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo I. Principios de la seguridad alimentaria y nutricional**

Son principios de la seguridad alimentaria y nutricional, los siguientes:

**a. Solidaridad**

Contribuir a la transformación de mentalidades y actitudes individuales conducentes a combatir la vulnerabilidad, el riesgo y la inseguridad alimentaria.

**b. Equidad**

Generar las condiciones necesarias para que la población en situación de desventaja, sin distinción alguna de género, etnia, edad, nivel socioeconómico, religión y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.

**c. Sostenibilidad Accesibilidad**

Garantizar el acceso físico, económico y social, de manera oportuna y permanente, a los alimentos adecuados en cantidad y calidad, producidos bajo modelos sostenibles que protegen los recursos naturales, la diversidad biológica y cultural del país.

**d. Transparencia**

Promover el acceso a la información pública de las acciones que realiza el Estado en materia de seguridad alimentaria y nutricional, fortaleciendo los canales y los mecanismos de control ciudadano.

**e. Descentralización**

Ejecutar, de manera descentralizada, el conjunto de políticas, planes y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, en los tres niveles de gobierno, atendiendo a las poblaciones excluidas.

**f. Participación ciudadana**

Incentivar Desarrollar la participación de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de seguridad alimentaria y nutricional y en las políticas sectoriales que de ella se deriven.

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para que el Estado desarrolle políticas públicas de la seguridad alimentaria y nutricional, que propongan lograr una alimentación nutritiva balanceada y saludable en la población, sobre todo, en aquella que es vulnerable.

## **Artículo 2. Estrategias para promover la seguridad alimentaria y nutricional**

Las estrategias que se llevan a cabo desde el Estado para promover la seguridad alimentaria y nutricional son las siguientes:

### **a. Disponibilidad de alimentos**

El Estado garantiza la provisión oportuna, inocua y adecuada en cantidad, calidad y variedad de alimentos nutritivos a nivel local, regional y nacional. En tal sentido, esta estrategia comprende los factores de producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización e importación, las condiciones de comercio exterior y la ayuda alimentaria.

### **b. Acceso a los alimentos**

El Estado genera condiciones económicas y sociales que permitan obtener ingresos económicos a la población para la adquisición de alimentos nutritivos; asimismo, garantiza la atención de las poblaciones vulnerables y la accesibilidad y conectividad territorial contando con cadenas de conservación de los alimentos para lograr que la población y, especialmente, los grupos vulnerables tengan acceso equitativo a alimentos apropiados y nutritivos.

### **c. Estabilidad en el suministro de alimentos**

El Estado garantiza un continuo suministro y acceso de alimentos en el tiempo, a través de la estructuración de políticas públicas preventivas ante emergencias naturales y sociales, el desabastecimiento de alimentos por eventos de crisis económica, variación de precios o problemas energéticos y tecnológicos.

### **d. Consumo adecuado**

El Estado garantiza el consumo adecuado de alimentos nutritivos; para esto, se debe conocer la información nutricional de los alimentos, se debe tener acceso a servicios de agua potable y saneamiento, se debe cumplir con normas de salubridad en la elaboración y conservación de los alimentos, y se debe fomentar hábitos y cultura de una alimentación nutritiva.

### **e. Institucionalidad**

El Estado implementa políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional que tengan una visión multisectorial e intergubernamental.

## **Artículo 3. Objetivos de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional**

Constituyen objetivos de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional los siguientes:

- a) Disminuir y prevenir la desnutrición y malnutrición de la población peruana.

- b) Garantizar la disponibilidad y el acceso permanente de los alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables para los niños, en especial, para los menores de cinco años, mujeres gestantes y lactantes, adultos mayores y población con discapacidad.
- c) Garantizar la acción multisectorial e interinstitucional del Estado para atender las manifestaciones del cambio climático, ejecutar acciones de prevención de los efectos de los fenómenos climáticos, plagas, enfermedades y contingencias sociales y económicas que pudieran generar una crisis de inseguridad alimentaria.
- d) Desarrollar y fomentar programas educativos sobre hábitos alimenticios saludables en la población, que garanticen calidad nutricional.
- e) Fomentar la producción orgánica y ecológica de forma sostenible y diversificada, aprovechando el valor nutritivo de los productos de nuestra biodiversidad, así como promover su aprovechamiento con valor agregado.
- f) Propiciar condiciones favorables para la producción, comercialización y distribución de los productos de los pequeños y medianos productores del país, orientadas a la reducción de la dependencia alimentaria.
- g) Garantizar la investigación científica, tecnológica y productiva para conocer y revalorar los recursos naturales que aseguren la alimentación, la resistencia a los efectos del cambio climático, la accesibilidad sociocultural, el acceso económico y aporte nutricional, evitando que el Estado desarrolle políticas que fomenten y promuevan el uso de los alimentos y semillas que provengan de organismos vivos modificados o transgénicos.
- h) Lograr que el Perú, antes de la celebración de su bicentenario de independencia, cumpla con el segundo objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, que es “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible” - “Hambre Cero”.
- i) Promover la participación activa y coordinada de los productores, comercializadores y consumidores para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad sobre soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

#### **Artículo 4. Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decreto supremo, crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene naturaleza de permanente y está adscrita y presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego. Esta comisión se actualiza cada cinco años.

**Artículo 5. Atribuciones y funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Elaborar las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional multisectorialmente y considerando todos los ámbitos de gobierno, con la finalidad de atender la necesidad alimenticia de la población, en especial, de la población vulnerable.
- b. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de sus políticas públicas, planes y estrategias de seguridad alimentaria y nutricional, coordinando, para ello, con las instituciones acreditadas ante ella y otras que considere convenientes, con la finalidad de corregir las fallas y optimizar los resultados.
- c. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo de Ministros el Plan y Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta las especificaciones siguientes:
  1. Velar por el derecho a una alimentación adecuada, para lo cual favorece y crea condiciones para el progreso social y económico de la población.
  2. Erradicar la desnutrición crónica, la anemia y otras enfermedades vinculadas a la malnutrición y a la inseguridad alimentaria y nutricional, en toda la población, según el ciclo de vida y, en especial, durante la gestación y los primeros años de vida.
  3. Promover una cultura alimentaria y nutricional que revalore los conocimientos locales y permita desarrollar buenas prácticas alimentarias y de higiene.
  4. Mejorar la disponibilidad de alimentos preferentemente mediante el fomento de la competitividad y sostenibilidad de la oferta de alimentos de origen nacional.
  5. Fortalecer el acceso económico a alimentos nutritivos, inocuos y en cantidad suficiente para las poblaciones en riesgo de padecer inseguridad alimentaria y nutricional.
  6. Crear espacios propicios para el establecimiento de mercados locales y regionales de alimentos, especialmente en las zonas urbanas y rurales pobres.
- d. Propiciar el apoyo de los organismos internacionales vinculados a la seguridad alimentaria y nutricional, para cumplir sus funciones.

**Artículo 6. Informe al Congreso de la República**

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, presenta un informe anual, por escrito, en el mes de enero, a la Comisión Agraria del Congreso de la República, en el que se consigne el avance de las

políticas públicas, así como del Plan y Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, señalando las dificultades y alternativas para lograr sus objetivos.

### **Artículo 7. Definiciones**

A efectos de la presente ley, se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Seguridad Alimentaria y Nutricional.** Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.
- b. **Vulnerabilidad o riesgo a la inseguridad alimentaria.** Es el conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de treinta días, elabora el reglamento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, octubre de 2016.